

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. DEMANDA DE DIVORCIO PROMOVIDA POR DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ
CONTRA EDWIN HELI ZAMORA GIL –quien presento demanda de reconvencción-. 73168-31-84-
00 2020-00007-00

Hallándose pendiente dar trámite a la reforma de demandas presentadas por ambas partes, se,
DISPONE:

1.- De las reforma de la demanda presentadas por ambas partes (demandante y demandada en reconvencción, así consta a folios 49 a 56 del cuaderno inicial y del folio 114 a 120 del cuaderno de reconvencción, respectivamente), según el artículo 93-4 Ibidem, se dispone: CORRER TRASLADO COMUN a las partes y apoderados, por un término –de la mitad al inicial concedido- esto es, será de diez (10) días por estado electrónico, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, para los fines señalados en el numeral 5° de la misma disposición.

2.- REQUERIR a la parte demandada en reconvencción que por intermedio de su apoderado entere a la contraparte de la reforma planteada (antes de contabilizarse el termino de traslado para la demandante), en cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

3.- RECHAZAR la medida cautelar pretendida en la reforma por el demandado en reconvencción vista a folio 119 de dicho cuaderno, por cuanto fue pedida por dicha parte para el momento de presentar demanda de reconvencción y decretada al momento de su admisión mediante auto calendado el 4 de septiembre de 2020 (fol. 49 del mismo cuaderno) y, para inscribir dicho embargo de cuota respecto al inmueble distinguido con el folio de M.I. Nro. 355-32625, se libró el oficio Nro. 557 de 11 de septiembre de 2020, dirigido a la señora registradora de II.PP. de Chaparral. Hasta el momento se desconoce la suerte de esa comunicación a iniciativa de la parte interesada por cuanto no se ha recibido respuesta alguna.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

ref

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 293 hoy
06-01-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario